ámbito de actuación tenga carácter municipal y esto pueda ser demostrado documentalmente.

Las subvenciones que se otorguen se fundamentarán en la colaboración y en la participación de las Entidades en las actividades en materia de Festejos, dentro del ámbito establecido en la base octava.

Cada entidad solicitante podrá presentar una única instancia para esta convocatoria, y por tanto sólo podrá recibir una ayuda.

Para ser beneficiarios, las asociaciones deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas ni estar pendiente de justificar subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.

TERCERA.- ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE NO PUEDEN TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS.- No podrán obtener las subvenciones de la presente convocatoria aquellas Asociaciones y Entidades cuyos proyectos han sido subvencionados en su totalidad por cualquier otra Administración o Entidad particular o sean objeto de alguna otra convocatoria de subvenciones o le haya sido concedida una ayuda económica concreta por la misma.

CUARTA.- SOLICITUD DE CONCESIÓN.- Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma y se presentarán en el Registro de Ventanilla Única, en el del Área de Festejos de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, así como en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el Anexo I de estas Bases, debiendo presentarse junto a la expresada instancia la documentación que se indica.

QUINTA.- PUBLICACIÓN DE LAS BASES.- Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma y la presentación de solicitudes finalizará en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

SEXTA. SUBSANACIÓN DE ERRORES.- Si, una vez examinadas las instancias y sus documentos, se observare que no reúnen los datos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la Asociación o Entidad solicitante al objeto de que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de diez días, a cuyos efectos se hará constar en el requerimiento que, en caso de que no se proceda a la subsanación de los defectos observados en el indicado plazo, se procederá sin más trámites al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica.

SEPTIMA.- TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN.- Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y requeridas aquellas Asociaciones o Entidades que no hubiesen acompañado en un principio la documentación y datos exigidos y, completos los expedientes o, en su caso, ordenado el archivo de los incompletos se procederá al examen de las solicitudes, por un órgano colegiado que presidirá el Director General de Presidencia, integrado por dos empleados públicos que actuarán como vocales y el Secretario Técnico de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, que actuará como Secretario. Dicho órgano podrá dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días hagan las alegaciones, que también podrán hacerse por escrito, y presenten los documentos que a su derecho convengan, dictándose transcurrido este plazo propuesta de resolución, que se elevará junto a las alegaciones y documentos recibidos al Excmo. Sr. Consejero, que resolverá la adjudicación de las subvenciones de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto. La concesión de la subvención podrá condicionarse a la firma de un Convenio entre la Ciudad Autónoma y la Asociación beneficiaria.

OCTAVA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.-

1. - Únicamente podrán ser objeto de subvención la participación en las actividades que sean organizadas por el Área de Festejos de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana con motivo de las siguientes festividades:

- Carnavales
- Romería del Rocío
- Cruces de Mayo
- Hogueras de San Juan
- Feria de la Ciudad
- Ramadán
- Januká